

ORDEN de 18 de junio de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas a deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.º.1 base 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, de la educación física y la adecuada utilización del ocio.

La política deportiva de la Junta de Extremadura engloba la consecución de una serie de objetivos, siendo uno de ellos la promoción, desarrollo y perfeccionamiento de aquellos deportistas de la Comunidad Autónoma que en base a sus rendimientos deportivos, puedan conseguir una continuidad o acceso a la alta competición.

A tal efecto, la Consejería de Educación y Cultura crea y regula, mediante la presente disposición el procedimiento de concesión de ayudas para los deportistas extremeños.

Por todo ello, y con la observancia de lo establecido en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones (D.O.E. núm. 75 de 25 de octubre de 1990), y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Por la presente Orden se regula la concesión de Ayudas a Deportistas Extremeños, con un montante de doce millones quinientas mil pesetas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992, con cargo a la Sección 13, Servicio 05, Programa 457-A, Concepto 489.

ARTICULO SEGUNDO.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los deportistas que tengan la condición de extremeños, conforme al Estatuto de Autonomía y cumpla algún/os de los criterios que a continuación se establecen:

- 1.—Ser miembro del equipo olímpico, internacional o nacional.
- 2.—Ser campeón internacional o nacional.
- 3.—Haber obtenido algún record de carácter internacional o nacional.
- 4.—Cualquier otro deportista que, a propuesta y previo informe valoratorio de su respectiva Federación deportiva, sea considerado como deportista de alto nivel competitivo por la comisión que, a tal efecto, será nombrada por la Consejería de Educación y Cultura.

ARTICULO TERCERO.—Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

- a) Alojamiento y manutención durante las competiciones.
- b) Material deportivo de uso personal.
- c) Desplazamientos de carácter técnico (campeonatos, clinics, concentraciones, meeting, etcétera).

El importe máximo de las ayudas por el conjunto de los conceptos citados no podrá superar la cantidad de 1.000.000 de pesetas (Un millón de pesetas).

ARTICULO CUARTO.—A efectos de las ayudas enumeradas anteriormente, serán criterios de evaluación los siguientes:

- a) Situación socioeconómica del solicitante.
- b) Programa de actividades deportivas a realizar en la temporada 1992/93.
- c) Currículum deportivo e informe técnico de la Federación Extremeña correspondiente sobre posibilidades futuras del solicitante.
- d) Orden preferencial a juicio de la Federación correspondiente cuando exista más de una propuesta por deporte.

— En cualquier caso, se considerarán como méritos para la valoración definitiva los resultados y el rendimiento deportivo global del solicitante las dos últimas temporadas.

ARTICULO QUINTO.

1) Los solicitantes deberán presentar su instancia, en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro s/n. en Mérida) o en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avenida de Huelva, 2) y/o Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago s/n.) dirigida al Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

2) El plazo de admisión de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

3) La concesión de las ayudas se resolverá en el plazo de 45 días naturales a partir de la finalización del plazo de admisión.

ARTICULO SEXTO.—A dicha solicitud (instancia según modelo del anexo I), deberán adjuntarse los documentos acreditativos que se enumeran en el anexo II de la presente Orden.

ARTICULO SEPTIMO.—Las solicitudes presentadas, con la documentación correspondiente, serán evaluadas por una comisión designada por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Deportes.

Esta misma comisión realizará, asimismo, el seguimiento y control de las ayudas concedidas.

La propuesta correspondiente será elevada al Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente.

ARTICULO OCTAVO.—Los deportistas que resulten beneficiados de las ayudas que regula la presente Orden quedarán obligados a:

- 1.—Tener licencia en vigor de la Federación Extremeña correspondiente para los deportes individuales y de asociación.
- 2.—Representar a la Comunidad Autónoma de Extremadura individualmente o como integrante.

de las selecciones en los deportes de asociación, cada vez que sea requerida su presencia.

3.—Justificar mediante facturas los gastos realizados en el empleo de la subvención concedida.

4.—Comunicar cualquier eventualidad que modifique el desarrollo del programa o actividad subvencionada.

5.—Devolver el importe de la ayuda y de los intereses devengados si, por cualquier otra circunstancia, el gasto no se produce o hay alguna modificación sustancial en los fines que prevé la presente Orden y, asimismo, cuando se perciba cualquier otra subvención, ayuda o beca que cubra totalmente el importe de estos gastos.

ARTICULO NOVENO.—La concesión de la ayuda implica la plena disposición de los deportistas a colaborar con la Junta de Extremadura en los proyectos de difusión del deporte de base y de la práctica deportiva en general.

ARTICULO DECIMO.—La Consejería de Educación y Cultura comprobará que las ayudas concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron, realizando las oportunas inspecciones y pudiendo exigir, en su caso, ex-

plicación detallada de los gastos producidos, mediante prueba documental, hasta un año después de finalizadas las actividades para las que se otorgaron dichas ayudas.

Si de tales comprobaciones apareciera algún incumplimiento de la presente Orden se podrá acordar la revocación de la ayuda, procediendo a exigir el reintegro de la misma y de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello las medidas de ejecución administrativas previstas en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta al Director General de Deportes para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, 18 de junio de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

Don/Doña
con D.N.I núm., de años de edad, estado civil y
domicilio en calle, de, perte-
neciente a la Federación Extremeña de, tiene el honor de

EXPONER

Que de acuerdo con la Orden de Ayudas para Deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, SOLICITA una subvención económica para:

- a) Alojamiento y manutención:
- b) Material deportivo de uso personal:
- c) Desplazamientos de carácter técnico:

A V.E. tenga bien concederme la ayuda solicitada al objeto de alcanzar los fines perseguidos.

Y a los efectos oportunos firmo la presente solicitud, declarando que todos los datos contenidos en la misma, así como los documentos que se adjuntan, son ciertos y comprometiéndome a cumplir las obligaciones que se deriven de la concesión de la ayuda solicitada.

En, a, de de 19.....

(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.

ANEXO II

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
A LA SOLICITUD

1.—Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.

2.—Fotocopia compulsada de la última declaración de la Renta de las Personas Físicas, del solicitante o en su caso certificado de exención de la mencionada declaración. No obstante esto último, caso de convivir con los padres, deberá presentar Declaración de ambos, si fuese «separada», o la «conjunta», en su caso.

3.—Certificado acreditativo de la Federación Española correspondiente siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ser miembro del equipo olímpico, internacional o nacional.
- b) Ser campeón internacional o nacional.
- c) Haber obtenido record de carácter internacional o nacional.

4.—Declaración de las actividades a realizar en la temporada 92-93, adjuntando presupuesto detallado, desglosando gastos por cada actividad.

5.—Currículum deportivo, adjuntando certificación expedida por la Federación correspondiente acreditativa de los datos consignados en el currículum.

6.—Informe del Director-Técnico, ratificado por el Presidente de la Federación Extremeña oportuna, sobre las posibilidades futuras del solicitante.

ORDEN de 22 de junio de 1992, mediante la que se convocan Becas de Colaboración para el desarrollo de la Actividad Juvenil en la modalidad de Cursos de Inglés.

La Orden de 4 de mayo de 1992 establece el desarrollo de actividades en su modalidad de «Cursos de Inglés», cuya realización está prevista en las Residencias Universitarias «Donoso Cortés» en Cáceres y «Juan XXIII» en Badajoz y en la Residencia Juvenil de Hervás (Cáceres).

Para un perfecto desarrollo de la actividad y lograr el fin perseguido de conjugar la enseñanza del idioma con el ocio y el tiempo libre, se convocan las Becas de Colaboración que se especifican en el Anexo y de acuerdo con las siguientes

BASES

PRIMERA.—Por la presente Orden se regula la convocatoria de Becas de Colaboración para el desarrollo de Actividades Juveniles en la modalidad de «Cursos de Inglés» en las Residencias y fechas que a continuación se detallan:

—Residencia Universitaria «Donoso Cortés» de Cáceres.

XXVII Curso de Inglés, del 9 al 30 de julio de 1992.

XXVIII Curso de Inglés, del 9 al 30 de agosto de 1992.

—Residencia Universitaria «Juan XXIII» de Badajoz.

XXVII Curso de Inglés, del 9 al 30 de julio de 1992.

—Residencia Juvenil de Hervás, (Cáceres).

XXVII Curso de Inglés, del 5 al 26 de julio de 1992.

XXVIII Curso de Inglés, del 2 al 23 de agosto de 1992.

SEGUNDA.—Podrán solicitar becas de colaboración aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Acreditar documentalmente la experiencia adecuada para la beca que se solicita.
- Para las becas de profesores, podrán solicitar personas de nacionalidad inglesa que sean licenciados en filología o se encuentren estudiando los últimos cursos de alguna carrera universitaria relacionada con la enseñanza del idioma inglés.

Los solicitantes de becas del Director de Actividad y Monitores de Actividad habrán de acreditar titulación acorde con las mismas.

TERCERA.—La cuantía de las becas de colaboración serán las siguientes:

Director de Actividad: 9.000 ptas./día.

Profesor de curso: 8.000 ptas./día.

Monitores de actividad: 7.000 ptas./día.

CUARTA.—Se establece una Comisión de evaluación formada por los señores Directores de las Residencias en las que se impartirán los Cursos de Inglés, que levantarán Acta del acuerdo alcanzado y elevarán al Consejero de Educación y Cultura, que resolverá definitivamente. De la citada Comisión formará parte el Seminario Permanente de Inglés de la Universidad de Extremadura a través de un representante.